

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 0624-156-2.020

DECRETO N°

**1229**

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2020

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.467, Resoluciones N° 14/2020 y 2020-140-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, Convenio de Fondo Compensatorio-Jujuy; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 27.467 creó el Fondo de Compensación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Automotor Urbano del Interior del País.

Que, por Convenio 2.020-37951474-APN-DGD#MTR suscripto con el Ministerio de Transporte de la Nación, la Provincia de Jujuy se comprometió a la distribución de fondos transferidos a las empresas prestatarias de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial o municipal, estableciéndose pautas y modalidades;

Que, se contempla además, la obligación de afrontar con fondos provinciales, un monto mínimo igual al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de subsidios abonados por Nación.

Que, por Decreto Provincial N° 8848-ISPTyV/19 se creó el Sistema de Compensación Provincial de Transporte;

Que, el otorgamiento del subsidio provincial tiene por finalidad asistir y coadyuvar la sustentabilidad del sistema de transporte público automotor de pasajeros, siendo decisión que, esencial y prioritariamente, los fondos se apliquen y destinen al pago de obligaciones salariales del personal de empresas de transporte beneficiadas.

Que, resulta prioritario, asumir compromisos asumidos, y, además, disponer destino de fondos y asegurar el cumplimiento.-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**1229**

///...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTyV

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Convenio 2.020-37951474-APN-DGD#MTR "Fondo Compensatorio-Jujuy", suscripto entre la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Transporte de la Nación.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el cincuenta por ciento (50%) del total de las sumas percibidas por Fondo de Compensación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Automotor Urbano del Interior del País, y Sistema de Compensación Provincial de Transporte creado por Decreto Provincial N° 8848-ISPTyV/19, se destine a pago de remuneraciones de personal que presta servicios en las empresas beneficiarias

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Transporte, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, que constituirá requisito esencial para continuidad del beneficio.-

**ARTÍCULO 4°.-** El Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a través de la Dirección General de Transporte, efectuará las comunicaciones a las empresas de transporte, adoptará las medidas conducentes, y dictará las disposiciones reglamentarias y operativas necesarias para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno protocolícese.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Siga al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase sucesivamente a los Ministerio de Trabajo y Empleo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección Provincial de Transporte, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a demás efectos.

  
**ING. CARLOS GERARDO STANIC**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
**C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR